



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
teléfono: 6055885691
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	CAMILO ANDRÉS BARRERA CONTRERAS.
DEMANDADO	MANUEL SALVADOR BARRERA.
RADICADO	20001-31-10-003-2022-00287-00.

El apoderado judicial del demandante solicita oficiar al pagador de la empresa COCA COLA – FEMSA, sucursal Valledupar para que cumpla la sentencia de 26-09-2023, teniendo en cuenta que debió consignar a partir de octubre de la pasada anualidad y a la fecha no ha cumplido.

Por lo pedido, entiende el Despacho que la memorialista denuncia el presunto incumplimiento en la consignación de los descuentos que por concepto de alimentos deben descontarse al progenitor del demandante BARRERA CONTRERAS.

En ese orden de ideas, se ordena REQUERIR al pagador de COCA COLA FEMSA, para que informe a este despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho y comunicado con oficio 551 de cinco (5) de octubre de 2023, respecto al descuento que debe realizarse al señor MANUEL SALVADOR BARRERA con c.c. 77.025.537 el 12.5% de su salario como empleado de esa entidad y el mismo porcentaje de las primas de junio y diciembre, de igual manera el mismo porcentaje de sus cesantías, los cinco primeros días de cada mes a partir de octubre de 2023, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia de Valledupar, a favor de su hijo CAMILO ANDRÉS BARRERA CONTRERAS identificado con c.c.n1.067.591.654. Además, deberá incluir las consignaciones dejadas de hacer a partir de la prenombrada fecha octubre de 2023, sin que exceda el 50% de lo devengado.



Igualmente deberá informar el monto del descuento mes a mes hasta que se cubra las dejadas de deducir con el fin de conocer fecha de descuentos para estar al día con la cuota alimentaria. Líbrese el oficio respectivo, ADVIRTIENDOLE al pagador lo estipulado en el artículo 130-1 *in fine* C. de l y A., donde deberá responder con su sueldo solidariamente por desacatar la orden judicial y asimismo lo contenido en el artículo 44-3 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96129f7f0320ca934ab4ebb64683320e0cd1aaa0166cc6763bc352d6e0e0a142**

Documento generado en 16/03/2024 12:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>